COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 24 de mayo de 2002
relativa a la venta de los residuos de aceite de oliva en poder del organismo de intervención italiano

[notificada con el número C(2002) 1642]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(2002/408/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1638/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1513/2001 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) En el marco del régimen de compra de intervención y antes del 1 de noviembre de 1998, los organismos de intervención español, griego e italiano procedieron a la adquisición de aceite de oliva. La legislación en que se basa dicho régimen ha quedado derogada a partir del 1 de noviembre de 1998 por el Reglamento (CE) nº 1638/98. No obstante, a fin de garantizar una transición armoniosa entre la anterior situación, en la que existía un régimen de compras de intervención, y la actual, caracterizada por la desaparición de dicho régimen, y de que los centros de intervención comunitarios se desprendan de todo el aceite de que aún dispongan, resulta oportuno autorizar la venta de las cantidades aún almacenadas en Italia. Se trata de residuos de fondos de cubas que contienen un porcentaje más o menos importante de aceite de oliva.

(2) El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2754/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la intervención en el sector del aceite de oliva [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2203/90 [4], prevé que la venta del aceite de oliva que obre en poder de los organismos de intervención se llevará a cabo por licitación, salvo cuando existan condiciones particulares que hagan necesario el recurso a otros procedimientos. Los residuos de aceite de oliva aún almacenados en Italia no han podido enajenarse en el marco de la venta prevista por el Reglamento (CE) nº 2599/2001 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, relativo a la venta de residuos de aceite de oliva que obran en poder de los organismos de intervención español, griego e italiano [5], debido al insuficiente número de ofertas recibidas en Italia. Así pues, resulta oportuno volver a poner a la venta dichos residuos. A fin de que las autoridades italianas puedan aplicar una solución justa que respete las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2754/78, procede autorizar la venta de dichos residuos aplicando, en lugar del procedimiento de licitación, el de adjudicación directa.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El organismo de intervención italiano «Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura», denominado en lo sucesivo «AGEA», queda autorizado a vender mediante el procedimiento de adjudicación directa 27,1 toneladas de residuos de fondos de cubas de aceite de oliva comunitario que obran en su poder, fruto de las intervenciones en el mercado comunitario de aceite de oliva.

2. La venta del producto contemplado en el apartado 1 deberá realizarse antes del 15 de julio de 2002.

3. La entrega del producto deberá efectuarse antes del 8 de septiembre de 2002.

4. El organismo de intervención italiano informará a la Comisión lo antes posible del resultado de la venta.

[1] DO L 210 de 28.7.1998, p. 32.
[2] DO L 201 de 26.7.2001, p. 4.
[3] DO L 331 de 28.11.1978, p. 13.
[4] DO L 201 de 31.7.1990, p. 5.
[5] DO L 345 de 29.12.2001, p. 43.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión